

Los trabajadores en litigio. Una aproximación al mundo del trabajo rural en Corrientes a mediados del siglo XX a partir de fuentes judiciales

Workers in Dispute. An Approach
to the World of Rural Work during
Corrientes in the Mid-Twentieth
Century from Judicial Sources

María del Mar Solís Carnicer

Doctora en Historia (UNCUYO) y Magíster en Ciencias Políticas (UNNE)
Investigadora Independiente del Conicet en el Instituto de Investigaciones
Geohistóricas (UNNE-Conicet).
Profesora Titular Facultad de Humanidades (UNNE)
marimarsolis@yahoo.com.ar

Resumen

El presente artículo pretende realizar una primera aproximación al mundo de los trabajadores rurales correntinos de mediados del siglo XX, a partir de las demandas iniciadas por estos en la justicia laboral. Buscamos identificar a los actores, sus principales reclamos y conflictos, así como también las representaciones y disputas inherentes al reconocimiento de sus derechos socio-laborales. Para ello, nos concentramos fundamentalmente en analizar los motivos de las demandas y las resoluciones de los juicios desde el momento en que se instaló el juzgado en 1952 -durante el peronismo- hasta 1958, año en que finalizó el gobierno de la denominada “Revolución Libertadora”. Para el logro de estos objetivos, nos basamos fundamentalmente en el análisis de los libros de sentencias del Juzgado Laboral de la capital de la provincia, aunque también recurrimos a otras fuentes, tales como periódicos, censos y literatura regional.

Palabras clave: peones rurales, corrientes, juzgado laboral, peronismo

Código JEL: J59

Abstract

This article aims to provide a first approach to the world of the rural workers in Corrientes, Argentina, during the mid-twentieth century. It is mainly based on the demands made by the rural workers to the labor justice. We seek to identify the actors, their main claims and conflicts, as well as the representations and disputes inherent to the recognition of their social and labor rights. Hence, we focus primarily on analyzing the motives of the lawsuits and the resolutions of the trials from the moment the court was installed in 1952 - during Peronism - until 1958, the year in which the government of the so-called “Revolución Libertadora” ended. We primarily analyze the Labour Court judgment books of the capital of the province, and we also go to other sources, such as newspapers, censuses, and regional literature.

Keywords: rural workers, corrientes, labour court, peronism

JEL code: J59

“Las condiciones de trabajo de los ciudadanos de Corrientes son tan malas, su condición es tan miserable, que pareciera pesar sobre mi provincia una maldición ilevantable. Los trabajadores correntinos son parias en su propia patria. [...].

¿Cuánto ganan los trabajadores de Corrientes? Las cocineras de estancias ganan diez pesos por mes, los mensuales de estancia ganan quince pesos. Yo he ganado quince pesos por mes, trabajando de peón de estancia; he tenido por cama el recado y por frazada el cielo estrellado, y cuando el primero se mojaba tenía que dormir sentado al lado del fuego, esperando que pase la noche larga”¹

Inscrito en las preocupaciones de la Historia Social del Trabajo, este artículo pretende realizar una primera aproximación al mundo de los trabajadores correntinos a mediados del siglo XX, a partir de las demandas iniciadas por estos en la Justicia Laboral, focalizando el análisis en los peones rurales, un universo importante pero escasamente estudiado por la historiografía provincial.² Buscamos identificar a los actores, sus principales reclamos y conflictos, así como también las representaciones y disputas inherentes al reconocimiento de sus derechos socio-laborales. Para ello, nos concentramos fundamentalmente en analizar los motivos de las demandas y las resoluciones de los juicios desde el momento en que se instaló el juzgado en 1952 -durante el peronismo- hasta 1958, año en que finalizó el gobierno de la denominada “Revolución Libertadora”, con el propósito de evaluar los posibles cambios y continuidades que se dieron entre ambos períodos.

1 Alcides Montiel, Diputado Nacional por el Laborismo de la provincia de Buenos Aires, oriundo de Corrientes. Argentina. Congreso Nacional. Cámara de Diputados. *Diarios de Sesiones*. Sesión del 10 de agosto de 1946, p 858.

2 La historiografía argentina sobre el mundo del trabajo ha crecido de manera considerable en las últimas décadas, sin embargo, y más allá de estos importantes aportes, quedan aún muchas cuestiones por profundizar (Suriano, 2009). En primer lugar, los trabajadores urbanos han sido objeto de mayores indagaciones que los trabajadores rurales y de estos se conoce más sobre aquellos que lograron organizarse y fueron objeto de protestas y reclamos (Mascali, 1986; Ansaldi (ed.), 1993, y Ascolani, 2009). Los trabajadores de las estancias o los peones rurales han sido mucho menos analizados. Por otro lado, el cruce entre el impacto de la legislación laboral y, fundamentalmente, de la justicia laboral en sus prácticas cotidianas, solo muy recientemente ha sido objeto de interés para la historiografía (Palacio, 2004, 2018 y 2019 y Barandiarán, 2007).

Para el logro de estos objetivos, nos basamos fundamentalmente en el análisis de los libros de sentencias del Juzgado Laboral de la capital de la provincia de Corrientes, el único que funcionó durante esos años.³ El uso de fuentes judiciales, a pesar de todas las limitaciones que presentan, es una de las pocas vías a través de las cuales un historiador puede aproximarse a un universo de actores—como en este caso el de los peones rurales— inaccesibles a través de documentos de otro tipo. Estas fuentes, revalorizadas en las últimas décadas permitieron sortear, en parte, las limitaciones empíricas que se planteaban para acceder a la historia de esos sectores subalternos. Un archivo judicial tal como lo plantea Arlette Farge (1991), constituye una “huella en bruto de vidas que de ningún modo pedían expresarse así, y que están obligadas a hacerlo porque un día se vieron enfrentadas a las realidades de la policía y de la represión” (pág.10).

Otra cuestión importante que debe considerarse al trabajar con fuentes judiciales es la naturaleza fragmentaria del documento, que se relaciona con el proceso de su fabricación, caracterizado por un ejercicio insoslayable de mediación. Entre la voz de los sujetos sociales y el documento final, se encuentra el trabajo cotidiano de los agentes especializados en la escritura judicial. El testimonio de los litigantes, de los testigos, de los demandados y demandantes, por lo general no queda plasmado directamente en el papel, sino que hay en el medio un ejercicio de transcripción y de traducción por parte de escribanos, abogados, defensores y hasta del mismo juez. Jacques Revel (1998) planteó que esta mediación escritural desnudaría las “relaciones de fuerza” vigentes en cada juicio, y que se deben tener presentes al trabajar con estos documentos. Con el propósito de sortear estos problemas, en este artículo —y en la medida de lo posible— cruzaremos la información de estas fuentes con la que ofrecen la prensa, los censos y la literatura regional, lo que nos permitió reconstruir al menos parcial y fragmentariamente algunos de los problemas que se les plantearon a los trabajadores rurales correntinos a mediados del siglo XX.

La Historiografía correntina se ha concentrado fundamentalmente en la política provincial, y no se ha interesado suficientemente en su historia social.⁴ Este vacío historiográfico se profundiza aún más en lo referido al mundo de los trabajadores,

3 Lamentablemente, no se resguardaron ninguno de los expedientes de los juicios, motivo por el cual solo se tuvo acceso a las sentencias. Se trabajó con el libro de entradas y los libros de protocolos de sentencias desde 1952 a 1958, todos ellos disponibles en el Archivo General del Poder Judicial de la provincia de Corrientes (en adelante APJC).

4 Los pocos trabajos historiográficos que abordaron a la sociedad provincial se acercaron fundamentalmente a los sectores de las elites, como Quiñónez, 2007. Por otra parte, también deben mencionarse aquí los trabajos de Schaller (1987, 1992, 1995, 2014) que, si bien están orientados hacia la historia económica, resultan fundamentales para entender el mundo del trabajo rural en la provincia de Corrientes en las primeras décadas de siglo XX.

que prácticamente no han sido objeto de estudios específicos.⁵ De esta situación resulta una enorme limitación para quienes quieren indagar sobre problemáticas vinculadas a estos actores, que se agrava por la escasez de fuentes. Con este artículo pretendemos hacer una primera aproximación al problema y dejar planteada la necesidad de avanzar en la indagación de estas temáticas.

Rasgos de la población y la sociedad de Corrientes en las primeras décadas del siglo XX

A mediados del siglo XX, la población de la provincia de Corrientes era de 525463 habitantes.⁶ La mayor parte era oriunda de esta provincia y vivía en áreas rurales (65,75% en 1947).⁷ Con respecto a los centros urbanos, el más importante lo constituyó la ciudad de Corrientes, capital de la provincia (10,76% del total de la población en 1947). La estructura ocupacional se caracterizaba por su escasa diversificación. Se observa una importancia fundamental del sector dedicado a la producción agropecuaria, ya que el 45,23% del total de la población mayor de 14 años en 1947 se dedicaba a esta actividad.

La ganadería se desarrolló preferentemente en el centro y en el sur provincial, mientras que la agricultura, aunque a muy baja escala, tuvo mayor importancia en la zona norte. Por otra parte, la administración provincial dejó de lado la política del arrendamiento para favorecer la venta de tierras en condiciones, hecho que condujo, de manera inevitable, a la proliferación de latifundios con un alto grado de concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos. Todo ello afectó directamente a su población, pues, como es sabido, la actividad ganadera se caracteriza por una escasa capacidad de localización y retención de habitantes, por lo que Corrientes saturó su espacio precozmente y se constituyó, desde el siglo XIX, en un territorio de emigración (Schaller, 1992).

Asimismo, entre 1914 y 1969 la provincia de Corrientes muestra una disminución en su nivel de empleo agropecuario (de 110735 a 91225). Se distinguen, sin embargo, dos períodos, uno antes y otro después de 1937, en los que empiezan a desarrollarse los cultivos industriales (yerba, arroz, tabaco y algodón). Con estas transformaciones, se desarrolla un área agrícola con asentamientos de productores en pequeñas

5 Si bien no se trata estrictamente de trabajos históricos, resultan de interés por la relevancia de sus aportes sobre diferentes aspectos relacionados con la vida, el trabajo rural y la estructura social agraria en la provincia de Corrientes en el siglo XX los estudios de Slutzky (1974 y 2011) Brodersohn, Cafferata y Tesoriero (1974) y Forni, Aparicio y Neiman (1982).

6 *IV Censo General de la Nación*. Tomo I, Censo de Población. Buenos Aires, Dirección Nacional de Servicio Estadístico, 1947.

7 El hecho de que Corrientes fuera excluida de la zona de desarrollo vinculada al mercado externo tuvo repercusiones en el aporte inmigratorio que recibió, pues no logró constituirse en una región atractiva para el inmigrante europeo (Quiñónez, 2000, pág. 683-702).

explotaciones, que basan su organización en la utilización de mano de obra familiar. Más allá de estos cambios, a fines de la década de 1960, la actividad ganadera, tanto vacuna como ovina, seguía siendo la que mayor cantidad de mano de obra asalariada demandaba en el sector agropecuario, aunque las condiciones de trabajo eran deplorables y con salarios paupérrimos (Forni y otros, 1982; y Slutzky, 1974).

En otro orden de cosas, hacia la década del cuarenta se produjo un desarrollo importante de sociedades anónimas, muchas de capitales extranjeros, vinculadas a la exportación de carne y dedicadas fundamentalmente a la ganadería en base a pasturas naturales. Paralelamente, creció el minifundio con dimensiones de un promedio de 9.30 h, por lo que aumentó la pobreza rural. La mayor parte de estos pequeños productores eran tanteros o medieros,⁸ y en menor medida pequeños propietarios; que se vieron en la necesidad de asalariarse para complementar sus ingresos. Estas explotaciones eran básicamente agrícolas. En términos generales, la estructura agraria de la provincia de Corrientes hacia mediados del siglo XX podría caracterizarse por la enorme concentración de la tierra, por la inamovilidad de la propiedad, tanto por el aumento del minifundio como por el empobrecimiento del productor, sometido al régimen de aparcería (Slutzky, 1974).

El informe sobre las clases obreras del interior de la Argentina, elaborado por Juan Bialek Miassé en 1904, fue lapidario para el caso de la provincia de Corrientes. Allí señala que los trabajadores, tanto urbanos como rurales, vivían en condiciones muy precarias, sometidos a duros regímenes y a salarios muy bajos que no le alcanzaban para costear ni siquiera lo mínimo. En un párrafo de su informe sintetizó con claridad y crudeza las características de la sociedad correntina que observó a principios del siglo XX:

...apatía, rutina, indiferencia y decadencia en las clases pudientes; salarios insuficientes, falta de trabajo y de moralidad en las clases trabajadoras; y en todas una alta intelectualidad que se esfuma y pierde en el vacío (Bialek Massé, 1904, pág. 369).

El concubinato estaba generalizado, tanto en las zonas rurales como en los centros poblados, lo que dejaba en una situación de desamparo a la mujer y elevaba de manera impresionante el número de hijos naturales. Esto generaba la inexistencia de la institución familiar típica, y la constitución de lo que Bialek Miassé denominó “una especie de matriarcado de orden inferior” (pág. 378). Los mendigos y la prostitución abundaban en toda la provincia, como consecuencia de las mismas condiciones de vida a las que estaban sometidos estos sectores.

8 Se denominaba “tanteros”, o “medieros”, a aquellos productores que trabajan en campos de terceros a través de la celebración -en forma oral o escrita- de contratos por una o más cosechas, asumiendo todos los riesgos de la actividad y pagando -en concepto de renta- por el uso de la tierra un porcentaje de la producción, previamente acordado con el propietario.

La pobreza era un rasgo generalizado de la población rural, aunque es posible establecer alguna diferenciación entre la situación del peón que trabajaba en un estancia para un patrón y la del trabajador independiente. En las estancias, muchas veces se planteaba una relación de familiaridad entre los peones y sus patrones:

El tema del peón de campo es mi preocupación desde hace años. Que las vacas paran, que los terneros engorden, sí, está bien ¡pero la parte humana! ¡Lo que hace al alma de la gente!

Y en todo eso hace mucho la manera de ser de esa vida de la estancia, del capataz, del patrón [...] Y así era también con los peones. Antes, nos criábamos entre ellos, sabíamos sus necesidades y sus cosas... Y de repente eso se cortó. (Capurro, 2004, pág. 276)

En las estancias, además de la desprotección y miseria en la que vivían los peones y capataces, existía un tercer grupo de trabajadores, denominado “pobladores”, que se encontraban en condiciones aún más precarias. El patrón le permitía al poblador hacer un rancho en la estancia, principalmente junto a las tranqueras, y usar una porción pequeña de tierra, pero a cambio contraía la obligación de trabajar gratis en los momentos en que se lo requería, y no podía tomar otro trabajo fuera del establecimiento sin su anuencia. El robo, el juego y la falta de educación básica eran una constante. El guaraní era la lengua más utilizada por estos sectores sociales, muchos de los cuales no conocían el español.⁹

La legislación y los derechos laborales en la provincia de Corrientes hasta mediados del siglo XX

Según el historiador Hernán Gómez, el primer antecedente en legislación laboral en el territorio de la actual provincia de Corrientes data del 12 de enero de 1814, cuando el teniente de gobernador José León Domínguez dictó un bando de gobierno que trataba sobre diferentes aspectos y en el que prohibía trabajar en los días de fiestas y “de guardar”. Posteriormente, dos nuevos decretos, del 22 de julio y del 12 de noviembre de 1825, establecieron la obligación de cultivar la tierra en el primer caso; y de establecer un contrato escrito entre peón y patrones determinando término y sueldo que se convenía, en el segundo. Ambos decretos establecían, a

⁹ La escasez de estudios que aborden empíricamente los rasgos de las áreas rurales hace que subsistan para estos casos- con mayor fuerza que en otros- diversos imaginarios sobre la vida en el campo que en general giran en torno a dos ideas centrales y contrapuestas. Por un lado, un estilo de vida natural, de paz, inocencia y virtud y por otro, su asociación con el atraso, la ignorancia y la limitación. En realidad, el estilo de vida campestre- como bien lo señala Raymond Williams- incluyó prácticas muy diferentes y variadas con rasgos persistentes en el tiempo pero también con cambios notables que no pueden entenderse solamente a través de la comparación entre el campo y la ciudad y que requieren de estudios más profundos y específicos (Williams, 2001).

su vez, que el peón contraventor era reputado vago por lo que se lo destinaba a la obra pública o al servicio a las armas. Más adelante, se prohibió el pago adelantado de los jornales. Durante el gobierno de Juan Pujol (1852- 1859) se estableció por ley la obligatoriedad de trabajar y el 6 de junio de 1856 se aprobó otra ley que creó un juzgado especial de peones y conchabos que entendería en los juicios originados por estos contratos de trabajo. Posteriormente, esta legislación quedó en desuso, y para 1922 solo se contaba en materia laboral con una ley de descanso dominical sancionada el 4 de diciembre de 1909 (Gómez, 1922, pp. 289-295).

En 1907 se creó el Departamento Nacional del Trabajo (DNT) con el propósito de reglamentar el funcionamiento de las asociaciones profesionales, injerir en los contratos de trabajo, conciliar y arbitrar soluciones en los conflictos entre partes (Soprano, 2000, pp. 31-53). Ulteriormente, las diferentes provincias fueron creando instituciones similares de alcance local. Los primeros antecedentes sobre la creación de una Oficina Provincial del Trabajo en Corrientes se remontan al 23 enero de 1918, cuando un interventor federal, enviado por el gobierno de Hipólito Yrigoyen, creó dicho organismo, dándole un pequeño programa. En los considerandos del decreto se señalaba:

No hay razón para que aparezca Corrientes como la única provincia de importancia, en rebeldía contra una Ley Nacional perjudicando con ello los intereses del gremio obrero que aquella garantiza y ampara en toda la Nación.¹⁰

Sin embargo, dicha oficina nunca llegó a funcionar (Gómez, 1922, p. 290). Posteriormente, en abril de 1926, el gobernador Benjamín S. González (del partido autonomista) por medio de otro decreto¹¹ organizó la Dirección General de Estadística y Trabajo de la provincia (DGET), “encargada de intervenir en los conflictos del capital y la clase obrera”¹² y reglamentó la ley n° 9688 de accidentes de trabajo, sancionada por el Congreso Nacional una década atrás.¹³ Dicha oficina se creó sobre la base de la Dirección de Estadística existente.

El nuevo organismo pasó a depender del Ministerio de Gobierno, y estaba organizado en dos divisiones: Legislación y Estadística, por un lado, e Inspección y Vigilancia, por el otro. Entre sus principales funciones se mencionaban las siguientes: llevar la estadística general y particular de la provincia vinculada a los hechos de

10 Decreto n° 96. 23 de enero de 1918. En: *Boletín Oficial*. Corrientes, 25 de enero de 1918. P 1.

11 Acuerdo de Ministros N° 47 del 22 de abril de 1926. Corrientes, *La Gobernación González 1925-1929*. Tomo I. Corrientes, Imprenta del estado, 1929.

12 Mensaje del gobernador Benjamín González a la Honorable Legislatura. 29 de mayo de 1926. Corrientes, imprenta del estado p. 39

13 La reglamentación de la ley lo hizo por medio del decreto n° 172 del 22 de abril de 1926. Corrientes, *Anuario Estadístico 1926*, Publicación Oficial, 1929, págs. 602- 622.

índole económico y social; estudiar las condiciones de vida y trabajo en las diversas zonas de la provincia, recogiendo, coordinando y publicando los datos que a ella se refieran, y preparar la legislación protectora de las clases trabajadoras. En el artículo seis se establecía la creación de Juntas Locales de Trabajo como organismos descentralizados de la Dirección, que tendrían actuación donde existieran municipalidades autónomas, comisiones municipales o comisiones de fomento. Posteriormente, otro decreto del 4 de enero de 1927 aprobó la reglamentación interna de la nueva oficina.¹⁴ El 6 de mayo del mismo año, con un nuevo decreto, se reglamentó en la provincia la ley nacional nº 11317 sobre trabajo de mujeres y menores, que había sido sancionada en 1924 y la DGET quedó instituida como autoridad de aplicación de dicha ley.¹⁵ En 1936, durante el gobierno del autonomista Juan Francisco Torrent, se sancionó una nueva ley que estableció el cese de actividades laborales a las 12 horas del día sábado hasta las 24 h del día domingo (descanso hebdomadario), así como también se instituyeron multas en los casos de comprobarse contravenciones. La aplicación de esta ley también quedó bajo la órbita de la DGET.¹⁶

Esta Dirección siguió existiendo aún después del establecimiento de la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) en la provincia de Corrientes a fines de 1944, aunque su estructura y sus funciones fueron absorbidas por el nuevo organismo.¹⁷ Sin embargo, es importante señalar que, más allá de su creación, su actuación fue poco relevante e ineficaz en la resolución de conflictos entre obreros y patronos.¹⁸ Así recordaba a este organismo el diputado Ramón Morales en el año 1950, cuando se discutía la ley de creación del fuero laboral:

Así tuvimos la oficina de Estadística y Trabajo, yo recuerdo perfectamente, [...] porque desde mi niñez he trabajado para llevar el sustento a mi casa. Recuerdo perfectamente de que cuando íbamos a hacer una denuncia porque el patrón no nos pagaba, entonces... [...] en la oficina nos prometían

14 Senador Desiderio Dante. DSCSC. 13 de diciembre de 1950. págs.920- 921.

15 Corrientes venía rezagada en relación a otras provincias en la creación de organismos de este tipo. Después de la creación del Departamento Nacional del Trabajo en 1907, Tucumán crea el suyo en 1913, Buenos Aires en 1916, San Juan en 1917, Mendoza en 1918 y Salta en 1921. Santa Fe, en cambio, lo hará un año después que Corrientes, en 1927 (Suriano, 2012; Piazzesi, 2014 y Garzón Rogé, 2014).

16 Ley nº 730 del 30/9/1936. En: Leyes de la provincia de Corrientes. Sancionadas por sus H. Cámaras Legislativas. Tomo II. Corrientes, 1950, pp. 286-288

17 Según el decreto nº 15.074 del 27 de noviembre de 1943 la STP absorbía a todos los departamentos, direcciones u oficinas del trabajo que existieran en los ámbitos estatales provinciales, que desde ese momento pasaban a ser delegaciones regionales de la STP.

18 De acuerdo con los Anuarios estadísticos de la DGET a los que pudimos tener acceso (1926 y 1934) fueron muy pocos los casos denunciados. En 1926 se contabilizaron únicamente 12 casos de accidentes de trabajo y en 1934 el número de denuncias ascendió a 91. En ambos casos la mayoría correspondía a trabajadores menores de 22 años. Corrientes, Anuario Estadístico 1926, Publicado bajo la dirección de Julio Chaine (Director General de Estadística y Trabajo) Corrientes, publicación oficial, 1929 y Corrientes Anuario Estadístico 1934. Publicación Oficial, 1936.

que nuestro problema se iba a solucionar ¿Qué sucedía luego?, que cuando llegábamos al trabajo, el patrón nos despedía por el hecho de haber ido a denunciarlo...¹⁹

La STP se creó en noviembre de 1943 sobre la base del antiguo DNT y, posteriormente, se establecieron Delegaciones en cada una de las provincias y Territorios Nacionales (Luciani, 2014). Con su creación se inició un proceso de centralización administrativa que fue concentrando un conjunto de agencias que incluso excedían el ámbito exclusivamente laboral y se extendían sobre otros problemas sociales. El establecimiento de la Delegación en Corrientes planteó un cambio fundamental en la relación entre obreros, patrones y Estado. Se firmaron convenios entre los trabajadores y las patronales sobre salarios y condiciones de trabajo, se dio reconocimiento a los sindicatos existentes y se constituyeron otros nuevos. En varios departamentos del interior de la provincia se organizaron subdelegaciones. En 1945, el interventor federal Ernesto Bavio dictó un decreto con el cual adaptó a la provincia los artículos de la ley nacional 11570, sancionada por Hipólito Yrigoyen en 1929, por la cual se creaban los tribunales de aplicación de multas, y se otorgaban dichas atribuciones a la Delegación Regional de la STP.²⁰ De este modo, dicho organismo sumó importantes funciones que se acercaban incluso a las tareas de la justicia.

El estatuto del peón rural y sus repercusiones en la provincia de Corrientes

Por otro lado, en octubre de 1944 se dictó el decreto n° 28169, más conocido como “Estatuto del Peón Rural”, con vigencia en todo el país. Por su intermedio se buscó reglamentar las condiciones tanto de vida como laborales de los trabajadores rurales (Moreira, 2016 y Palacio, 2019). El estatuto establecía el descanso dominical, la obligación de contar con alojamiento, asistencia médica y farmacéutica, vacaciones anuales pagas y permitía la posibilidad de la rescisión unilateral del contrato. Asimismo, regulaba los despidos por causas legítimas y la indemnización resarcitoria -aplicable- lo mismo que las vacaciones, luego del año de antigüedad. Tenía como temas prioritarios la defensa del salario del peón y la estabilidad del trabajador. Disponía, además, la inembargabilidad de los salarios, el pago en moneda nacional, la imposibilidad de hacerse deducciones o retenciones y establecía salarios mínimos de acuerdo a tablas anexas. La autoridad de aplicación del estatuto era la STP, con instancia conciliatoria obligatoria.²¹ El decreto fue ratificado por la ley 12921 y reglamentado por el decreto 34147 del año 1949. Posteriormente, la ley

19 Diputado Ramón Morales. DSCDC. 4 de diciembre de 1950. pp 651- 652

20 Decreto n° 150 G del 25 de enero de 1946. En: *Boletín Oficial*. Corrientes, 4 de febrero de 1946. P 3.

21 *El Liberal*. Corrientes, 18 de octubre de 1944, p. 2.

13020 fijó mayores precisiones sobre las modalidades en que debían desarrollarse los trabajos y creó, dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo y Previsión, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y Comisiones Paritarias Regionales, encargadas de decidir las condiciones del trabajo que regirían en cada cosecha y en cada zona del país. La primera estaba presidida por un funcionario del Ministerio, con representantes del Estado, de los obreros y de los patrones. Las Comisiones Paritarias fijaban las condiciones de trabajo, la forma de integrar los equipos, cuadrillas, la asistencia sanitaria, la alimentación y la vivienda. Se dictaron así resoluciones con vigencia nacional, pero diferenciadas por zona y tipo de producción en cuanto a los siguientes criterios: alimentación, alojamiento, higiene, primeros auxilios, trabajo familiar, disciplina, tareas prohibidas, horario de trabajo, garantía de trabajo, etc. A Corrientes le correspondió la Comisión Paritaria nº 8. Estas medidas repercutieron fuertemente en las relaciones laborales de las estancias correntinas, y provocaron una rápida identificación de los peones con el peronismo (Solís Carnicer y Meza, 2013), de igual modo que sucedió en otros espacios rurales del país:

La fuerte identificación de los trabajadores rurales con el peronismo se expresó en una marcada fidelidad electoral a sus candidatos. [...] Pero [...] no se cerraba al mundo de lo partidario, sino que se superponía y potenciaba con una pertenencia de clase, construida en oposición a los estancieros y el personal jerárquico de los establecimientos rurales. [...] Así, a la distinción social entre trabajadores y propietarios se le superpuso -y la reforzó- el choque ideológico, de manera tal que se potenciaban y (con) fundían la identidad política y la de clase. (Bohoslavsky y Caminotti, 2003).

La Sociedad Correntina de Hacendados (integrada por 27 miembros) se opuso expresamente a la aplicación del mencionado estatuto en la provincia, e instruyó a sus abogados para que efectuaran ante la justicia el planteo de su inconstitucionalidad (Aguirre, 2003, p. 34). Se presentó un extenso memorial a las autoridades de la intervención federal, explicando que les resultaba imposible pagar las sumas de dinero que se establecían como remuneración, alegando falta de rentabilidad, al tiempo que reclamaban adecuar las tablas de sueldos a la realidad de la producción correntina. En el mismo sentido se expresaron los tamberos de Goya, y el Congreso Ganadero, que se reunió en la ciudad de Mercedes en noviembre de 1944 (Harvey, 2000, p. 463). Según el estatuto, el sueldo de un peón rural ocupado en las estancias debía ser de \$65 mensuales con casa y comida, de \$90 con casa y sin comida o de \$72,50 con comida y sin casa; mientras que para los que trabajan por día se les debía pagar \$2,60; \$3,90; \$3,60 y \$2, 90, respectivamente.²² En respuesta a los reclamos de los propietarios y patrones, a fines de 1944, la intervención federal decidió esta-

22 *La Mañana*. Corrientes, 13 de enero de 1947, p. 3.

blecer una diferenciación en la aplicación del estatuto de acuerdo con las dos zonas de Corrientes: en el sur, la zona más rica y desarrollada, los salarios serían mayores que en el norte. Sin embargo, esto tampoco contentó a la Sociedad de Hacendados, que siguió cuestionando la disposición.

Luego de las elecciones de febrero de 1946 y el triunfo del radicalismo en el gobierno provincial, el nuevo gobernador creó el Departamento Provincial del Trabajo para quitarle injerencia en la provincia al Ministerio de Trabajo de la Nación, y sancionó una reforma del Código Rural de modo de diluir la eficacia del Estatuto. Consideraba que dicha reglamentación atentaba contra la autonomía de Corrientes, pues se trataba de un contrato de trabajo en la vida rural y, por lo tanto, era materia de legislación rural, facultad exclusiva de la provincia. Con ese mismo argumento defendió la creación del Departamento Provincial de Trabajo, con el cual pretendía resguardar para el régimen federal las preocupaciones y deberes que había asumido la Delegación Regional de Trabajo y Previsión, en desmedro de las facultades de los estados provinciales.

Una vez aprobada la intervención federal a la provincia, en septiembre de 1947, se dejaron sin efecto esas instituciones. Las nuevas autoridades se preocuparon por evaluar la situación de los trabajadores rurales y el grado de aplicación del Estatuto en las estancias de la provincia. Se realizaron inspecciones periódicas a establecimientos, donde constataron la persistencia de las malas condiciones de vida de los trabajadores y las numerosas infracciones a la ley, especialmente en lo relacionado con los sueldos.²³ En paralelo a la inspección de la situación laboral de los trabajadores rurales, se realizó una tarea de difusión del peronismo en las estancias. Así describió ese proceso un autor correntino, perteneciente a la elite local:

Nuestro criollo era hombre muy leal con sus patronos, como en sus actos. Igualmente era firme en sus convicciones cívicas; para muchos era motivo de orgullo decir que militaba en un partido dentro del cual había nacido y muerto su padre. Seguía con fidelidad y casi siempre con pasión a su caudillo. Su adhesión en ese sentido era más emocional que racional, apuntaba más al hombre que al programa o contenido político [...] Repito, era modelo de rectitud, hasta que vinieron algunos afortunados demagogos que expresamente lo incitaron a la deslealtad, carencia de nobleza y traición; era así hasta que Juan Domingo Perón los invitaba a que se dejen llevar en el sulky o el automóvil del patrón al comicio y voten contra él (Bonastre, 1998, pp. 24-25).

23 En el Diario del Foro del 19 de diciembre de 1947, se publican los resultados de algunas de esas inspecciones, mencionando los establecimientos visitados y detallando las infracciones cometidas. Diario del Foro. Corrientes, 19 de diciembre de 1947, pp. 4 y 5.

En julio de 1949, por primera vez se reunió en la localidad de Mercedes un Congreso de Obreros Rurales de la provincia, en el que se discutieron los problemas del sector, se sentaron las bases para la fundación de la Federación Correntina de Sindicatos Obreros Rurales y se designaron a los representantes que integrarían la Comisión Paritaria nº 8 de Trabajo Rural, en base a lo prescripto por la ley 13020.²⁴ Posteriormente, dicha Paritaria fue la encargada de establecer las modificaciones en las escalas de los salarios para los trabajadores de Corrientes, llegando en 1951 a establecerse para el peón de campo un sueldo mensual de \$305 o de \$13,40 por día sin casa ni comida.²⁵

La justicia laboral en la provincia de Corrientes²⁶

La creación del fuero laboral en la provincia de Corrientes siguió el derrotero de la política local.²⁷ En 1946, durante un gobierno radical se aprobó una ley que creó en forma conjunta a los tribunales laborales y la Dirección Provincial del Trabajo. Sin embargo, esa ley no llegó a aplicarse completamente, ya que una intervención federal aprobada en 1947 interrumpió la experiencia del radicalismo en el poder, y la ley quedó en suspenso. Una nueva ley, aprobada durante un gobierno peronista a fines de 1950, fue la que finalmente puso en marcha la justicia laboral en la provincia correntina a principios de 1952, con bastante retraso en relación a otros distritos del país (Solís Carnicer, 2018). Por intermedio de esta ley (nº 1567) se crearon tribunales del trabajo en cada una de las cuatro circunscripciones judiciales, y se estableció que la Cámara de Apelaciones y el Superior Tribunal de Justicia tuvieran competencia laboral en todo el territorio.²⁸

Estos tribunales debían actuar en los conflictos individuales cuyos montos no excedieran los dos mil pesos moneda nacional, y los jueces tenían la obligación de

24 Dicha comisión se compuso de tres titulares y tres suplentes. Los titulares eran Floro Gómez, del Sindicato de Obreros Rurales de Playadito; Calixto Silveira, del Sindicato Obrero Rural de Mercedes; Luis Chamorro del Sindicato Agrícola Ganadero de Obreros Rurales de La Cruz. Los suplentes eran Leocadio Fernández, del Sindicato de Obreros Rurales de Ituzaingó; Vicente R. de los Santos Esquivel, del Sindicato Agrícola Ganadero de General Paz, y Francisco Velarde, del Sindicato de Obreros Rurales de Bella Vista. *Diario del Foro*. Corrientes, 5 de julio de 1949, pág. 4.

25 *La Razón*. Mercedes. Corrientes, 25 de agosto de 1951, pág. 1.

26 Un análisis pormenorizado sobre este tema lo realizamos en “La creación de los Tribunales del Trabajo en la provincia de Corrientes: La difusa frontera entre la política y la justicia (1946- 1958)”, que se encuentra próximo a publicarse en una compilación dirigida por Juan Manuel Palacio, que reconstruye la formación de la justicia laboral en las diferentes provincias argentinas.

27 La Capital Federal fue el primer distrito en contar con tribunales laborales, posteriormente las diferentes provincias avanzaron en ese proceso. Corrientes fue una de las últimas en ponerlo en marcha (Palacio, 2018 y Stagnaro, 2018).

28 Esta ley tomó muchos elementos de la Ley 4163 de la provincia de Córdoba, ya que 51 de sus 90 artículos eran exactamente iguales y de la Ley 1938 de Jujuy de la cual son reproducidos textualmente 17 artículos (Gutniski, 1966, p 225)

realizar una audiencia previa de conciliación con el propósito de evitar el juicio. Se estableció una instancia única (para garantizar la rapidez de las resoluciones) donde se podía apelar solamente en el caso de demandas mayores a ese monto. En los juicios por montos menores a ochocientos pesos, el trabajador podía optar por la Justicia de Paz. En cada jurisdicción, a su vez, actuaría un asesor del trabajo. Por otro lado, se estableció que los juicios iniciados en el fuero del trabajo debían culminarse en ese mismo fuero, y que para los casos en que los que el trabajador no contara con los fondos suficientes para iniciar la demanda, el Estado debía proveerlos.

El Juzgado del Trabajo se instaló finalmente en la capital de la provincia en marzo de 1952.²⁹ El libro de entradas de expedientes de dicho juzgado se habilitó el 10 de marzo de ese año. La ley preveía, además, la creación de Juzgados laborales en Goya, Curuzú Cuatiá y Paso de los Libres, sin embargo esto no ocurrió, al menos hasta 1958. En esas jurisdicciones, los juicios laborales se siguieron tramitando a través de los juzgados civiles.³⁰

Una lectura general del libro de entradas y de los libros de protocolos de sentencias, refleja una fuerte actividad del juzgado, que atendía demandas de diferente tipo. Desde marzo de 1952, año en el que se habilitó, hasta mayo de 1958, entraron 1845 expedientes. El mayor número de ingresos se dio durante el primer año de habilitación del juzgado, y muchas demandas que habían sido iniciadas en otros ámbitos fueron derivadas a esta nueva repartición. Por ese mismo motivo, se observa una importante reducción de demandas en 1953 y 1954 y, a partir de allí, un relativo crecimiento, tendencia que se observa incluso durante los años de la “Libertadora” y que retrocede nuevamente hacia 1958.³¹ Es importante destacar que no todas las demandas finalizaban en sentencias, puesto que muchas de ellas llegaban a conciliación y, por otra parte, no hay una relación directa entre los expedientes iniciados y las sentencias de cada año porque, los juicios podían durar –y de hecho lo hacían- más de un año.

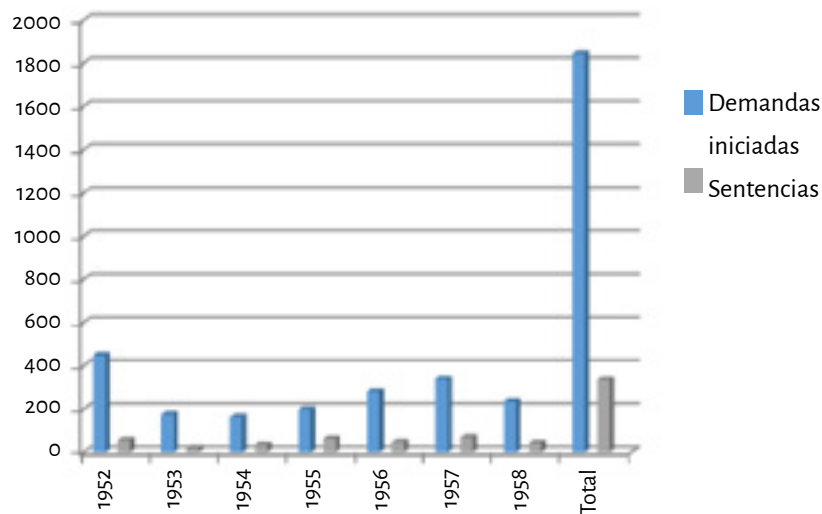
En cuanto a las sentencias, observamos una clara disposición a favor de los trabajadores. En la etapa peronista (1952-1955), las sentencias favorables a los trabajadores llegaron al 80,64% del total en 1954, mientras que en la etapa de la “Libertadora”, en el año que mayores sentencias favorables a los trabajadores hubo -que fue 1956- ese porcentaje apenas alcanzó al 58,9%. Por otra parte, hemos identificado que, entre las sentencias que resultaron contrarias al trabajador, la mayoría de ellas se refieren a empleados de comercio y a peones de campo.

29 Acordada n° 50 del Superior Tribunal de Justicia del 21 de marzo de 1952.

30 Por ese motivo se ha trabajado únicamente con las sentencias de este Juzgado, pues fue el único que funcionó hasta la década de 1960.

31 Según una memoria del Poder Judicial presentada el 30 de marzo de 1955, durante el año 1954 se habían ingresado 154 expedientes en el Juzgado laboral de la capital, se habían terminado 97 y quedaban por resolver 57. Estos números no coinciden con la información que obtuvimos del libro de entradas del juzgado ni de los libros de sentencias. Véase Expedientes 1955. Archivo de la Legislatura de la Provincia de Corrientes. Cámara de Senadores.

Figura n° 1. Expedientes entrados y sentencias



Fuente: Elaboración propia según datos del libro de entradas y de los libros de protocolos de sentencias del Juzgado Laboral n° 1 de Corrientes.

Entre los principales motivos de las demandas predominan las indemnizaciones por despido (64,2%), seguidas por cobro de sueldos o pagos adeudados (16,4%), indemnizaciones por accidente de trabajo (9,7%) y solo tres casos en los que se demandó solicitando únicamente una indemnización por enfermedad. A pesar de tratarse de una provincia con una economía tradicional con el predominio de la actividad agropecuaria, la mayor parte de los juicios- al menos en este juzgado- fueron iniciados por empleados de comercios u obreros de diferentes industrias o por trabajadores de la construcción. Entre los motivos que podrían conjeturarse sobre ese hecho, consideramos que la lejanía del juzgado (ubicado en la ciudad capital) era un impedimento clave para el inicio de las demandas de trabajadores rurales, además del peso que seguramente pudieron tener el tipo de relaciones paternalistas y de cercanía afectiva que se daban en esos ámbitos entre peones y patronos, hecho que pudo dificultar el incentivo para la presentación de reclamos laborales en un juzgado. Entre las empresas y empleadores demandados aparecen con mayor repetición las siguientes entidades: constructoras, madereras, arroceras, cooperativas citrícolas, el Ingenio Primer Correntino, la hilandería Tipoiti, empresas de transporte, comercios de distinto tipo (panaderías, tiendas de ropas, zapaterías, etc.) y dueños de estancias (en algunos casos personas físicas y en otros, sociedades anónimas).

En cuanto al procedimiento, la mayor parte se iniciaba con un expediente administrativo en la DMTYP, pero en menor medida –en especial en las sentencias de 1952- se han identificado algunos que se habían iniciado previamente en Juzgados de paz o en juzgados civiles y que luego, al habilitarse el juzgado laboral, fueron trasladados a esa repartición. Una vez que se planteaba la demanda judicial, era

obligatoria la realización de una audiencia de conciliación ante el juez, que, de resultar fallida, daba inicio al juicio con la presentación de pruebas. En la sentencia, el juez hacía un resumen de todo el proceso y argumentaba su decisión generalmente, en jurisprudencia de otros juzgados laborales del país (Capital Federal, La Plata y Rosario son los que más se repiten) y, luego de 1955, también se hace referencia tanto a jurisprudencia del mismo juzgado como a bibliografía especializada en la materia. Sin embargo, esto último, va disminuyendo con el correr del tiempo, por lo que se observan cada vez menos las citas a juristas especializados.

Finalmente, en la mayoría de los juicios, la representación del trabajador estuvo a cargo de los procuradores y abogados de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

“Por todo ello, resuelvo...”. Los peones rurales ante el juez

En el juzgado laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes, entre marzo de 1952 y mayo de 1958, se llevaron a cabo veintiún juicios laborales iniciados por peones rurales. Nueve de estos juicios recibieron sentencia durante la etapa peronista, de los cuáles seis resultaron favorables al trabajador. Durante la etapa de la “Libertadora”, de los doce juicios iniciados por peones rurales, cinco resultaron favorables. Probar la relación laboral era la principal dificultad que se planteaba para los trabajadores en estos juicios, debido a la precariedad y diversidad de estas relaciones que, a su vez, se asentaban en fuertes tradiciones locales, donde muchas veces lo estrictamente laboral se mezclaba con cuestiones personales y afectivas. Prácticamente no existen trabajos que hayan abordado estas relaciones en el mundo rural en la provincia de Corrientes en la primera mitad del siglo XX y, en este sentido, las fuentes judiciales, a pesar de todas sus limitaciones, constituyen una herramienta útil para asomarse a las transformaciones que las nuevas leyes laborales llevaron a la vida cotidiana de los establecimientos rurales.³²

La aplicación de la ley laboral en el ámbito rural fue muy difícil. Como señala Palacio (2018, pág. 81), se trató de un proceso largo y errático, que tuvo avances y retrocesos, en el que influyeron las estrategias de los empleadores para evadir las nuevas disposiciones, la complicidad de las autoridades locales, la desidia o el temor de los trabajadores de reclamar su cumplimiento y los problemas prácticos que planteaba la letra de una norma concebida en el Congreso, en la ciudad de Buenos Aires, y que no siempre contemplaba todas las contingencias y la diversidad de situaciones que abarcaba el trabajo rural.

Quizás por el tipo de relaciones laborales y vínculos que se establecían en una estancia entre el patrón y los trabajadores, todas las sentencias que hemos analiza-

32 Para un análisis sobre los aportes de este tipo de fuentes en la historia del mundo del trabajo, puede verse Ruocco y Nieto, 2012, pp. 214- 251.

do se iniciaron con demandas de trabajadores que habían sido despedidos o habían finalizado el vínculo laboral. La mayor parte de estos juicios pretenden cobrar una indemnización, así como también pretenden solicitar el reajuste de pagos y derechos laborales que no habían percibido durante el tiempo que trabajaron en la estancia. Seleccionamos algunos casos que nos resultaron significativos para analizar la práctica de la justicia laboral entre los peones rurales como también para mostrar algunos rasgos propios de este sector en particular. Entre otras cosas, estos juicios permiten conocer los niveles salariales, la forma y el grado en que se observaban las normas, además de cómo esas disposiciones llevaron con el tiempo a reajustes en algunas costumbres y prácticas, y una redefinición de muchas de las categorías laborales preexistentes.

Así, por ejemplo, Servando Cantero presentó una demanda contra Francisca Vallejos de Igarzábal e hija por cobro de pesos provenientes de indemnizaciones que, consideraba, le correspondían como exencargado del establecimiento agrícola pastoril que ellas poseían en la localidad de San Cosme.³³ Cantero había trabajado en la estancia mencionada un período de unos cinco meses: ingresó en diciembre de 1953 y fue despedido el 14 de mayo de 1954. El trabajador planteó en la demanda que su labor era la de encargado del campo, puesto que era el único que trabajaba allí y se ocupaba de todas las tareas, pero que, sin embargo, percibía un sueldo de \$200. Al poco tiempo de empezar a trabajar reclamó a su patrona un aumento que recién le fue otorgado luego de tres meses, y fue de apenas \$50. El 14 de mayo de 1954 recibió un telegrama colacionado por el que se le comunicaba que quedaba despedido sin causa justificada. Por ello, demandaba el pago de \$4.146,66 en concepto de reajuste de sueldos, indemnizaciones por despido sin preaviso, antigüedad y aguinaldo.

La demandada respondió a la acusación planteando que este trabajó como peón rural y no como encargado, en una fracción del campo de 250 ha y que el despido se debió a que la propietaria decidió arrendar el campo en lugar de explotarlo directamente, debido a los malos servicios prestados por el peón. Presentó como prueba unos recibos de pagos por \$495 mensuales y planteó que Cantero, al retirarse, se manifestó conforme y sin tener nada que reclamar.

En la sentencia, fechada el 15 de junio de 1955, el juez deslinda una serie de cuestiones: en primer lugar, establece que no se puede aplicar la sanción del despido sin preaviso de la Ley 11729, porque esta no incluía a establecimientos rurales. Por otra parte, corroboró, a través de aportes de diferentes testimonios, que Cantero era el único encargado del establecimiento, que no era un simple peón y que, como era analfabeto (en función del examen realizado por las autoridades educacionales de la

33 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1955. Expte. n° 684. *Cantero Servando c/Francisca Vallejos de Igarzábal e hija s/ cobro de indemnizaciones por despido, etc.* Sentencia n° 47 del 15 de junio de 1955. Fojas 119- 121.

provincia), no podían aceptarse como prueba los recibos presentados por la demandada, por lo que consideró que debía hacerse lugar a la demanda en lo relativo al cobro de diferencias de sueldos y aguinaldo por un total de \$2390 con sus intereses.

La causa precedente es elocuente de algo que, sin lugar a dudas, representó un cambio significativo como consecuencia de la intervención del Estado en las relaciones laborales en el campo argentino. Luego de la sanción del Estatuto del Peón, ya no sería tan sencillo despedir a un trabajador, menos aun cuando estos trabajadores empezaron a hacer valer sus derechos en los tribunales. En este caso, por ejemplo, se pudo probar cuál era el trabajo que Cantero realizaba en la estancia y cuánto se le pagaba por ello.

Por otra parte, la presencia de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión les facilitaba a estos trabajadores el inicio de los reclamos, los asesoraban y acompañaban, hecho que efectivamente significó un cambio fundamental en la situación de estos frente al Estado, pues ahora existía un organismo específico que velaba por sus derechos. Esto, sin embargo, no significó que siempre se le diera la razón en los tribunales, tal como sucedió en la causa que Félix Ramírez inició en 1950 contra Vicente Sotomayor, donde reclamaba indemnización por despido sin preaviso, reajuste y cobro de sueldos por un total de \$3949,75.³⁴ Ramírez, a través del procurador Justo Julián Encinas, argumentó la demanda señalando que, en diciembre de 1947, entró a trabajar como puestero en el campo del demandado en jurisdicción de San Luis del Palmar. Su tarea consistía en cuidar la tranquera que daba acceso a un camino que cruzaba la propiedad de Sotomayor y que siempre se encontraba abierta, hecho que ocasionaba perjuicio al dueño del campo por la salida de las haciendas. Se le señaló un lugar para levantar un rancho y se le asignó una porción de tierra de una hectárea para que cultivara para su sustento. Se le prometió, además, un sueldo mensual más herramientas, semillas, etc., que nunca se cumplió. Cansado de esperar y de vivir en la miseria, decidió ir a la ciudad de Corrientes para demandar al patrón en la Delegación de Trabajo y Previsión, planteando que, en venganza, este le inició juicio de desalojo ante la Cámara Paritaria de Resistencia, argumentando que era simplemente un protegido que estaba en su campo a título precario.

En el juicio, el abogado de Sotomayor negó la relación laboral, diciendo que Ramírez nunca fue su empleado y que, por lo tanto, al no haber empleo, no había despido. Por otra parte, señaló que el campo de Sotomayor era una pequeña lonja de terreno en el que él cuidaba algunas cabezas de ganado y cultivaba la tierra personalmente: era un hombre de condición modesta, como lo evidenciaba su sola presencia. Expresó que nunca tuvo peones y que no podía darse el lujo de tener pues-

34 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1955. Expte. n° 19/1950. Félix Ramírez c/Vicente Sotomayor s/ indemnización por despido sin preaviso, reajuste y cobro de sueldos. Sentencia n° 18 del 10 de mayo de 1955. Fojas 75 y 76.

teros o tranqueros, motivo por el cual solicitaba el rechazo de la demanda, pero sin costos por la manifiesta insolvencia del actor. En el juicio, la única prueba que presentó Ramírez para demostrar la relación laboral fue un testigo, quien declaró que este le había dicho que aún no cobraba su sueldo, lo que el juez consideró insuficiente para demostrar el vínculo laboral, motivo por el cual rechazó la demanda.

Este juicio muestra parte de esa enorme diversidad de vínculos, relaciones y situaciones particulares que se daban en el ámbito rural de la provincia de Corrientes. No siempre los patrones a los cuáles se demandaba eran grandes estancieros, a veces como en el caso de Sotomayor, eran pequeños propietarios rurales. La figura del poblador o puestero era típica del campo correntino desde tiempos remotos, no se adecuaba a ninguna relación laboral reglada por la ley por lo que era difícil de catalogar y probar el vínculo de dependencia con el patrón. En otros casos en los que también se rechazó la demanda por el mismo motivo se constató la realización de trabajos temporarios o “changas” por parte del obrero, pero no se pudo acreditar la relación laboral.

Esta condición de poblador es la que también se discute en la demanda que le inició Bruno Martínez a Manuela M. Monzón por cobro de pesos, indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones y diferencia de sueldos, donde reclamaba la abultada suma de \$23.450.³⁵ En el juicio la demandada rechazó la denuncia y negó todo tipo de vínculo de dependencia, calificando su situación como de “aparcamiento pecuario”. En la sentencia, fechada el 11 de noviembre de 1955 el juez señaló la dificultad de llegar a una definición en juicios como este en los que no había pruebas suficientes y que incluso se demandaban rubros indebidos, por lo que se configuraban en casos de “plus petitio”.

Antes de iniciar el juicio, el trabajador había hecho una presentación en el Sindicato de Obreros Rurales, lo que derivó en una gestión en la Junta Local de Trabajo y Previsión, donde acudió la demandada, quien, según el informe, prometió arreglar la situación de su expeón, cosa que no sucedió, situación que dio inicio al juicio. Las pruebas que ofreció Bruno Martínez para apoyar su demanda se sostuvieron en varios testimonios que el juez valoró positivamente, porque “los mismos son producidos por personas sencillas ambientadas en la zona, de largo conocimiento de las partes, vinculadas a las mismas por razones de trabajo y que por lo general suelen transmitir por la misma idiosincrasia y honestidad de la gente de campo la verdad de los hechos sobre los cuales deponen”.³⁶

La demandada reconoció que Martínez trabajó como peón en su campo entre 1936 y 1951 y también ofreció testimonios que coincidieron en reconocer que Mar-

35 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1955. Expte. n° 427. *Martínez Bruno c/ Manuela de Monzón s/ cobro de pesos por indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones, diferencia de sueldos*. Sentencia n° 57 del 11 de noviembre de 1955. Fojas 227- 221.

36 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1955. Expte. n° 427. *Martínez Bruno c/ Manuela de Monzón s/ cobro de pesos por indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones, diferencia de sueldos*. Sentencia n° 57 del 11 de noviembre de 1955. Foja 228.

tínez había sido peón hasta cierta época en la que se convirtió en poblador. El juez destacó de manera negativa que todos los testigos por la parte demandada definen del mismo modo la palabra poblador, en el sentido de que se trataba de un hombre que trabajaba y vivía en el establecimiento agrícola-ganadero, del producto de sus propios bienes. Por otro lado, tampoco tomó en cuenta estos testimonios, porque todos ellos eran de la misma condición social que la demandada, con vínculos de amistad íntima con ella.

Durante el desarrollo del juicio se probó que, en los primeros tiempos, hasta 1942, Martínez cobraba un sueldo de \$16, y que luego dejó de recibir retribución monetaria: solo se le pagaba en especies. Frente a esta situación, el juez interpretó que la falta de reclamo de estos pagos en su momento se explicaba por el sistema “semifeudal y patriarcal que todavía impera en nuestras zonas agropecuarias, en el que las relaciones de trabajadores y patronos muchas veces se traducen en estados de convivencia cuasi familiar sin que el peón sepa dónde terminan sus obligaciones y dónde comienzan sus deberes”.³⁷

En la demanda se reclamaba el pago de haberes entre 1942 y 1952, pero debido a que, según la jurisprudencia, el reclamo de los haberes en los peones de campo prescribía a los cinco años, en el juicio solo se le reconoció el reclamo de los pagos entre el 1 de enero de 1948 y el 30 de marzo de 1952, dando un total de \$10944,35 con vacaciones, aguinaldo, etc. Además de la Delegación de Trabajo y Previsión, un organismo estatal que tuvo un papel central en todos estos procesos, este es uno de los pocos juicios iniciados por trabajadores rurales de Corrientes donde aparece también el Sindicato de Obreros Rurales como un actor protagónico más, que seguramente orientó y colaboró con el trabajador en su reclamo.

Finalmente, el último caso seleccionado para este análisis es la demanda que inició Eustaquio Blanco contra la sucesión de Ernesto Ezquer Zelaya en agosto de 1952, por la que reclamó la suma de \$11964,66 por indemnización por despido, preaviso, aguinaldo y diferencia de sueldos.³⁸ Ezquer Zelaya era un importante estanciero y escritor correntino, fallecido el 12 de abril de 1951, que había sido agregado cultural en la Embajada Argentina en Asunción del Paraguay entre 1949 y 1951. El juicio duró cuatro años y resultó desfavorable para el trabajador.

Según se detalla en la sentencia, Blanco ingresó a trabajar en la estancia Santa Tecla, ubicada en Ituzaingó y propiedad de Ezquer Zelaya, en el año 1944, y lo hizo hasta mayo de 1948 con un salario mensual de \$65, más casa y comida. Posteriormente, dejó de figurar en la planilla de la estancia, aunque siguió trabajando allí.

37 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1955. Expte. n° 427. *Martínez Bruno c/ Manuela de Monzón s/ cobro de pesos por indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones, diferencia de sueldos*. Sentencia n° 57 del 11 de noviembre de 1955. Foja 229 vta.

38 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1956. Expte. n° 369/52. *Blanco Eustaquio c/ sucesión de Ernesto Eliseo Ezquer Zelaya s/ cobro de pesos, indemnización, despido, etc*. Sentencia n° 27 del 18 de septiembre de 1956. Fojas 1- 4vta.

Luego de la muerte de su patrón y, por miedo a que lo desalojaran de la estancia – según manifestó uno de los testigos en el juicio–, le inició un demanda laboral a la sucesión de su expatrón, que la rechazó y negó todo vínculo laboral entre Blanco y Zelaya, señalando que este no estaba en relación de dependencia, sino que se trataba de una persona de confianza del patrón con funciones de escolta o guardaespaldas.

Ernesto Ezquer Zelaya, llamado también “el gato moro”, era un estanciero perteneciente a una destacada familia de la elite provincial que había militado en el partido liberal. En los años treinta, se sintió identificado con la corriente nacionalista y, posteriormente, se acercó al peronismo. Se trataba de un personaje muy conocido en la región, con rasgos de un típico caudillo local que, andaba siempre acompañado de un grupo de seguidores a quienes llamaban “Los Ezquerceros” o “Los Santatecleros”. Muchos de ellos eran peones de la propia Santa Tecla (entre los cuales estaba Blanco) y de otros establecimientos vecinos. Constituían una especie de tropa personal:

Aquí había una población que la volvía un paraje lleno de comentarios en el imaginario popular de la región, donde los santatecleros en su andar, marcaban el trillo con el humo de la pólvora [...].

Por ese entonces era común verlo al Gato Moro paseando por Posadas acompañado de los santatecleros. Hombres melenudos, con revólveres en la cintura y a la vista, que acompañaban a Ezquer por donde quiera que se moviera (López Breard, 2012, p. 66).

La estancia era más que un simple establecimiento rural, era una “especie de pequeño gran feudo”, según la descripción de los mismos habitantes de la zona. En 1937, Ezquer Zelaya había redactado un reglamento interno, en el que su primer artículo establecía que los empleados, pobladores y agregados de la estancia “Santa Tecla” debían reconocer y acatar como autoridad suprema al patrón del establecimiento. Además señalaba que, en su ausencia, quedaban terminantemente prohibidos los bailes y que, en ellos, quedaba absolutamente prohibido emborracharse, dar gritos provocativos, tirar tiros al aire o arrebatarse a las damas, además de que las personas que eran de afuera y eventualmente llegaran al baile sin ser invitadas no podían bailar. Se prohibía también el uso de cuello, corbata, gorra de visera, casco de corcho, sobre todo y polainas, porque no “eran prendas para criollos camperos”. Se debía avisar al patrón sobre cualquier enfermedad que asolará a personas que trabajan en el campo, que contaba con un botiquín que estaría siempre a disposición de quién lo requiera y que sería duramente castigado quién persiguiera mujer ajena, o quien tuviera en su poder más de dos chanchos. Las personas de Santa Tecla que no cumplieran con el reglamento estarían sujetas a represión, expulsión, multa, cepo o látigo. Este reglamento estaba pegado en la puerta del boliche que Blanco tenía en la estancia, llamado “El Gato Blanco” (López Breard, 2012, pp. 48-49).

Blanco ofreció en el juicio algunos testigos, quienes no le resultaron de mucha ayuda pues, por ejemplo, señalaron que después de 1948 este ya no trabajaba en el campo, sino que tenía una carnicería en el pueblo de Ituzaingó y que, posteriormente, puso un boliche dentro de la estancia, aproximadamente a un kilómetro del casco, y que, si bien para ambos emprendimientos había contado con la ayuda monetaria de Zelaya, no percibía sueldo alguno. Blanco también aportó como prueba del vínculo laboral la correspondencia que mantuvo con el dueño de la estancia, en la que trataba de patrón a Ezquer Zelaya, pero el juez no la consideró suficiente por tratarse de una modalidad corriente en ciertos lugares sin que ello implicara dependencia. Para el juez, el uso de esa palabra era un “resabio de épocas pretéritas que aún perviven y que no pudo quebrar ni la política demagógica a la que sirvió el demandado”.³⁹ De la sentencia surge que el juez valoró mejor el testimonio del que había sido abogado de Ezquer Zelaya al que lo calificó de “insospechable” por ser un distinguido profesional de foro, mientras que a los testimonios de otros empleados de la estancia o habitantes del lugar los consideró de dudosa idoneidad, pues no afirmaron categóricamente la relación laboral sino que “suponían” o “creían”. Sostuvo también el juez que resultaba sospechoso que Blanco hubiera estado entre 1944 y 1952 sin cobrar y sin realizar reclamo alguno. Consideró, entonces, que no se pudo probar la relación laboral, pero sí que era una persona de confianza del demandado, a quien acompañaba a todas partes y servía de protector frente a las eventuales acechanzas a las que estaba expuesto, motivo por el cual se rechazó la demanda.

Más allá de sus diferencias y particularidades, estos juicios iniciados por trabajadores rurales sacaron a la luz el estado de las relaciones laborales y de los vínculos contractuales dentro de las estancias, a la vez que le dieron a los jueces y a las partes la oportunidad de evaluar dichas relaciones, que habían sido construidas en base a la costumbre, caracterizadas por una alta precariedad y debilidad con las nuevas reglas planteadas por la legislación laboral. Como destaca Palacio (2018), estos antiguos arreglos podían seguir funcionando mientras todo anduviera bien y no se rompiera la armonía de las partes, “pero cuando esto sucedía y se producía el despido, abría una caja de Pandora, que amenazaba con hacer detonar todos estos sistemas que tan bien habían funcionado en el pasado” (p. 144).

Algunas reflexiones finales

La vida de los trabajadores rurales de la provincia de Corrientes ha sido retratada y representada en innumerables ocasiones por la literatura y el folclore, sin embargo, prácticamente no ha sido objeto de estudios empíricos que indaguen sobre sus propias experiencias individuales y colectivas.

39 APJC. Juzgado Laboral n° 1 de la ciudad de Corrientes. Libro de protocolos de sentencias 1956. Expte. n° 369/52. *Blanco Eustaquio c/ sucesión de Ernesto Eliseo Ezquer Zelaya s/ cobro de pesos, indemnización, despido, etc.* Sentencia n° 27 del 18 de septiembre de 1956. Foja 4.

En este artículo nos propusimos iniciar esta pesquisa a través de la información que nos brindan las fuentes judiciales, en particular las sentencias de un juzgado laboral inaugurado en 1952 durante el gobierno peronista. La representación del trabajador sumiso, leal a sus patrones, ignorante o hasta ingenuo, que forma parte del imaginario transmitido a través de la literatura o el arte, queda desdibujada a través de las sentencias de los juicios laborales, en las que aparece un sujeto que reconoce sus derechos y reclama por ellos, más allá de que los mismos jueces, a través de muchos de sus argumentos, demuestran estar imbuidos de esos imaginarios o prejuicios.

Seguramente, y así lo prueban los mismos documentos, fue muy importante en ese proceso el apoyo que el trabajador recibió por parte del Estado, que se reflejó en una legislación laboral que lo incluía y en la creación de diferentes organismos que se encargaron de informarlo y acompañarlo en las demandas, tales como el Estatuto del peón rural, la Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión, las Comisiones Paritarias y el mismo Tribunal del Trabajo. Este hecho se corrobora también en el progresivo aumento de las demandas, que fueron creciendo en número a través de los años, y que no se detuvieron luego del golpe de estado que provocó la caída de Perón. A través de las sentencias es posible identificar a los actores del mundo rural correntino y sus vínculos, en particular a los peones, sus familias y los patrones, aunque sus voces aparecen mediadas por las figuras de abogados, procuradores y jueces.

En relativamente pocos años, estas relaciones largamente forjadas en el paternalismo se fueron modificando, en consecuencia, se definió una nueva figura del trabajador rural, más consciente de sus derechos. Estas fuentes son testimonio de esas transformaciones que, si bien fueron lentas y se dieron de diverso modo e intensidad en los diferentes espacios, consiguieron modificar ciertas prácticas que estaban cristalizadas y hasta naturalizadas en el mundo del trabajo rural.

En especial esto aparece con claridad en las estancias correntinas en las que muchas veces las directivas del patrón estaban por encima de la misma ley, y donde no existían contratos ni delimitación precisa de las tareas que le correspondían al peón ni estaban fijados con claridad los salarios ni el tiempo de descanso, etc. Sin embargo, y tal como se reflejan en estos juicios, una vez que el vínculo laboral se rompía, fundamentalmente por el despido del peón, no solo este se consideraba en condiciones de reclamar todo eso -incluso por un período de varias décadas- sino que también encontró en el juzgado laboral un espacio en el que muchas veces le fueron reconocidos sus reclamos como justos. Asimismo, el rechazo de algunas demandas se planteó fundamentalmente en la dificultad para probar la efectiva relación laboral entre el peón y el patrón por el carácter precario que la misma tenía.

Sin embargo, el reducido número de juicios iniciados por peones rurales (si se los compara con otros trabajadores, especialmente urbanos) es un elemento que no puede soslayarse, más aun teniendo en cuenta que la mayoría de la población correntina a mediados del siglo XX era rural. Esta situación debe considerarse para

ponderar y evaluar los alcances y las limitaciones de acceso a la justicia laboral que tuvieron efectivamente estos actores. Las distancias y las dificultades de movilidad seguramente fueron algunos de los problemas que se les plantearon a estos trabajadores, así como también el tipo de vínculo de familiaridad y paternalista que se generaba en las estancias pudo haber constituido una barrera para el inicio de demandas de los peones a sus patrones.

En esta primera aproximación al mundo del trabajo rural en la provincia de Corrientes, quedan muchas preguntas por responder y profundizar. Como sabemos, las fuentes judiciales, a pesar de su riqueza, plantean la limitación de ser una intermediaria para acercarnos a los actores que, a su vez, son la minoría de un universo amplio y diverso. Aquellos que tomaron la decisión de reclamar ante la justicia por derechos que consideraron les correspondía son la excepción a la regla y por eso quizás las conclusiones a las que puedan llevarnos deben ser cuidadosamente evaluadas y cotejadas con otras fuentes.

Agradecimientos

Una primera versión de este trabajo fue presentada en las Jornadas de Historia Social, realizadas en La Falda en mayo de 2019. Agradecemos los comentarios recibidos en esa oportunidad por parte de Florencia Gutiérrez y Hernán Camarero, así como las sugerencias y valiosos aportes de los evaluadores de la revista.

Referencias Bibliográficas

- AGUIRRE, O. (2003). "El rol del sindicalismo en Corrientes durante el primer peronismo (1945-1955)". En: *Anales de la Junta de Historia de la provincia de Corrientes*, nº 5. Corrientes, Moglia ediciones.
- ANSALDI W. (ed.). (1993). *Conflictos obrero-rurales pampeanos, 1900-1937*, Buenos Aires, CEAL.
- ASCOLANI, A. (2009). *El sindicalismo rural en la Argentina. De la resistencia clasista a la comunidad organizada*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- BARANDIARÁN, L. (2007) "Las estrategias de los trabajadores rurales ante la justicia: Azul, 1930-1945", *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segretti"*, Córdoba, número 7, año 7.
- BIALET MASSE, J. (1904). *Informe sobre el estado de las clases obreras en el Interior de la República*. Tomo I. Buenos Aires, Imprenta y Casa editora de Adolfo Grau.
- BOHOSLAVSKY, E. y CAMINOTTI, D. (2003). "El peronismo y el mundo rural norpatagónico. Trabajo, identidad y prácticas políticas. En: Enrique Masés y Gabriel Rafart (dir.) *El peronismo, desde los territorios a la nación: Su historia en Río Negro y Neuquén, 1943-1958*, Universidad Nacional del Comahue, pp. 79-104.
- BONASTRE, G. (2004). *El paisano correntino*. Corrientes, edición del autor, 1988.

- BRODESOHN, V., CAFFERATA, A. y TESORIERO, G. (1974). Diagnóstico de la estructura social de la Región NEA. *Consideraciones teóricas sobre las formas de explotación agropecuarias en la región NEA*. Buenos Aires, Consejo Federal de Inversiones.
- CAPURRO, M. (2004). *Che patrón. José Antonia Ansola, hacendado de Corrientes, la provincia guaraní*. Buenos Aires, L.O.L.A.
- FARGE, A. (1991). *La atracción del archivo*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim.
- FORNI, F., APARICIO, S y NEIMAN, G. (1982) *Metodología para un diagnóstico del empleo rural. El caso de la provincia de Corrientes*. Buenos Aires, Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL- Conicet). Serie Metodológica nº 1, 73 pp.
- GARZÓN ROGÉ, M. (2014). “Las relaciones capital- trabajo en la mira de un Estado provincial. Mendoza 1916- 1946”. En: Mirta Lobato y Juan Suriano (comp) *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, Edhasa.
- GÓMEZ, H. (1922). *Instituciones de la provincia de Corrientes*, Corrientes, Imprenta del Estado.
- GUTNISKI, A. (1966). “La ley 1567 del procedimiento laboral de la provincia de Corrientes”. En: *Cuaderno nº 9*. Instituto del Derecho del Trabajo Dr. Juan B. Alberdi. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.
- HARVEY, R. (2000). *Historia política contemporánea de la provincia de Corrientes. Del Dr. Juan Francisco Torrent al Dr. Blas Benjamín de la Vega (1936- 1946)*. Corrientes, Eudene.
- LÓPEZ BREARD, M. R. (2012). *Ernesto Ezquer Zelaya. Gato Moro El Señor de Santa Tecla*. Corrientes, Moglia ediciones.
- LUCIANI, M. P. (2014). “La etapa formativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión (1943-1946): Primeros pasos organizativos y figuras relevantes”. En: *Anuario del Instituto de Historia Argentina* (14). En *Memoria Académica*. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6721/pr.6721.pdf
- MASCALI, H. (1986). *Desocupación y conflictos laborales en el campo argentino, 1940–1965*, Buenos Aires, CEAL.
- MOREIRA, B. (2016). “La política social en los espacios rurales en Argentina en el peronismo fundacional (1946-1955)”. Ponencia presentada en: *Old and New Worlds: The global challenges of rural history*. Lisbon, 27 30 January.
- PALACIO, J. M. (2019). “The ‘Estatuto del Peón’: A Revolution for the Rights of Rural Workers in Argentina?”. En: *Journal of Latin American Studies* (2019), 51, pp. 333–356.
- PALACIO, J. M. (2018). *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- PALACIO, J. M. (2004). *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890- 1945*. Buenos Aires, Edhasa.

- PIAZZESI, S. (2014). "La institucionalización del conflicto en Santa Fe durante la década de 1930", en Mirta Lobato y Juan Suriano (comp.) *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, Edhasa.
- QUIÑÓNEZ, M. G. (2000) "Inmigración en la provincia de Corrientes: Políticas de poblamiento y realidad demográfica (1869-1914)". En: *XX Encuentro de Geohistoria Regional*. Volumen II. Resistencia, IIGHI, 2000, pp. 683- 702.
- QUIÑÓNEZ, M. G. (2007). *Elite, ciudad y sociabilidad en Corrientes. 1880- 1930*. Corrientes, Moglia ediciones.
- REVEL, J. (1998). "Prefacio a la edición japonesa de 1995". En: Farge, A. y Revel, J. *Lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*. Trad. Hourcade, E. Rosario, Homo Sapiens.
- RUOCCO, L. y NIETO, A. (2012). "Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero". En: *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti". Córdoba (Argentina), año 3, número 3, pp 214- 251.
- SCHALLER, E. (1992). *La producción agropecuaria en la provincia de Corrientes (1890-1914)*. Octavo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, (Separata).
- SCHALLER, E. (1987). *La política colonizadora en la provincia de Corrientes*. Resistencia. Cuadernos de Geohistoria Regional, n° 17, Resistencia, IIGHI.
- SCHALLER, E. (1995) *La distribución de la tierra y el poblamiento en la provincia de Corrientes (1821- 1860)*. Cuadernos de Geohistoria regional n° 31, Resistencia, IIGHI.
- SCHALLER, E. (2014-2015). "La formación de la economía de Corrientes". En: *Res Gesta* n° 51, Rosario, Universidad Católica Argentina, pp. 119- 144.
- SOLÍS CARNICER, M. M. (2018). "La conformación de la justicia laboral en la provincia de Corrientes. Actores, normas y prácticas (1952-1958)". Ponencia presentada en el *VI Congreso de Estudios sobre el peronismo*. Buenos Aires.
- SOLIS CARNICER, M. M. y MEZA, J. (2013). "El peronismo en los ámbitos rurales. Un estudio de caso en la provincia de corrientes (1945- 1955)". En: *Revista Estudios de ISHIR*. Investigaciones Socio Históricas Regionales Unidad Ejecutora en Red – CONICET, Publicación cuatrimestral, Año 3, Número 7.
- SOPRANO, G. (2000) "El departamento Nacional del Trabajo y sus proyectos de regulación estatal de las relaciones capital- trabajo en Argentina. 1907- 1943". En: José Panettieri (comp) *Argentina: trabajadores entre dos guerras*. Buenos Aires, Eudeba, pp 31- 53.
- SLUTZKY, D. (2011). *Estructura social agraria y agroindustrial del Nordeste de la Argentina: Desde la incorporación a la economía nacional al actual subdesarrollo concentrador y excluyente*. Buenos Aires, Instituto Argentino para el desarrollo económico.

- SLUTZKY, D. (1974). *Diagnóstico de la estructura social de la Región NEA. Tenencia y distribución de la tierra en la región NEA*. Corrientes. Buenos Aires, Consejo Federal de Inversiones.
- STAGNARO, A. (2018). *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Biblos.
- SURIANO, J. (2009). “¿Cuál es hoy la historia de los trabajadores en la Argentina?”. En: *Revista Mundos do Trabalho*, vol.1, n. 1, janeiro-junho.
- SURIANO, J. (2012). “El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”. En: Mariano Plotkin y Eduardo Zimmermann (comps). *Saberes del Estado*, Buenos Aires, EDHASA.
- WILLIAMS, R. (2001). *El campo y la ciudad*. Trad. Alcira Bixio, Prol. Beatriz Sarlo. Buenos Aires, Paidós (1º ed. en inglés de 1973).